Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de octubre de 1975 hasta la fecha de la publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2. Se haya hecho constar igualmente las caracteísticas de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las caracteísticas de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las caracteísticas de los artículos exportados de las caracteísticas de las

las cantidades correspondientes a la reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

Cuarto.—Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que Es-paña mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Expor-tación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los

demás países, valederas para obtener reposición con franquicia. Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extran-

jero. Quinto.-Jero.

Quinto.—Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, o, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 68/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Góbierno de 15 de marzo de 1963.

Sexto.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I: muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Gusch Molíns.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

26167

ORDEN de 2 de diciembre de 1975 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Anónima Dufilsa» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas, de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Sociedad Anóníma Dufilsa», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lanas, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas,
Este Ministerio, conformándose a lo informado ypropuesto

por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Siciedad Anónima Dufilsa» con domicilio en Barcelona. Aragón 418, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibra sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas en floca o en cable, como reposición de exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéicas.

Segundo.—Las cantidades y celidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964. de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer, se efectuarán de acuerdo con los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas contenidos en las manufacturas exportadas podrán importarse: 104 kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas. o 105 kilogramos de dichas fibras en peinadas, o 110 kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandallos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

Tercero.—La concesión se otorga para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se havan efectuado desde el 28 de agosto de 1975 hasta la fecha de la publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden. 2. Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado De-creto 972/1964.

creto 972/1964.

Cuarto.—Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

tación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia. Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero. Quinto.—Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, o, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 66/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada L'ey, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Sexto —La Dirección General de Exportación podrá dictar las

Sexto.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26168

ORDEN de 2 de diciembre de 1975 por la que se concede a «Industrias Gairu, S. A.», de Vitoria (Alava), la importación temporal de unos discos de sierra con sus segmenetos, material de repuesto para su agregación a otros de fabricación naconal que se van a exportar a Venezuela.

Ilmo, Sr.: «Industrias Gairu, S. A.», de Vitoria (Alava), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos discos de sierra con sus segmentos, material de repuesto para su agregación a otros de fabricación nacional que se van a

su agregación a otros de fabricación nacional que se van a exportar a Venezuela;
Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.º del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,
Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Industrias Gairu, S. A.», de Vitoria (Alava), a importar temporalmente unos discos de sierra con sus segmentos, comprendidos en la licencia de importación temporal número 5/1732046. material de repuesto para su agregación a otros de fabricación nacional que se van a exportar a Vaneguela. Venezuela

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancia, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

26169

ORDEN de 10 de diciembre de 1975 por la que se concede a la firma «Fabricantes Conserveros Re-unidos, S. A.» (FACORE), el régimen de admission temporal para la importación de cefalópodos congelados para la preparación de calamares en con-serva con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricantes Conserveros Reunidos, S. A.» (FACORE), solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de cefalópodos congelados para la preparación de calamares en conserva, con destino a la expertección

exportación, Este Ministerio, conformándose a lo informado y pr por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: · propuesto

1.º Conceder a la firma \*Fabricantes Conserveros Reunidos, S. A.\* (FACORE), con domicilio en Gran Vía del Generalísimo, 82, 1.º, Vigo, el régimen de admisión temporal para la importación de cefalópodos congelados (P. A. 03.03.B.5) a utili-

zar en la fabricación de calamares en aceite (filetes, trozos y rellenos), fondo de paella, calamares en su tinta (salsa amey rellenos, fondo de paella, calamares en su finta (salsa americana, ravigote o en cualquier otra salsa que puedan demandar los compradores) y pulpo en aceite (marinera, ravigote, ajillo, gallega o en cualquier otra salsa que puedan demandar los compradores) (P. A. 16.05.A.1 y 21.05), con destino a la exportación; entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.° A efectos contables se establece que:

- Por cada 100 kilogramos netos de cefalópodos en conserva, escurridos (calamares o potas, pulpo, etc.), contenidos en los diversos tipos de envases—según peso reseñado en los mismos— que se exporten, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 344,827 kilogramos de cefalópodos congelados de la misma especie importados.

Dentro de dicha cantidad se considerarán mermas, libres de derechos (dado que los residuos, visceras, cartilafos, ojos, etcétera, carecen de aprovechamiento), el 71 por 100 de la mis-

de derechos (dado que los residuos, visceras, cartilaios, ojos, etcétera, carecen de aprovechamiento), el 71 por 100 de la misma No existen subproductos.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de las firmas asociadas que se detallan a continuación: «Conservas La Guía, S. A.», Moaña (Pontevedra); «José R. Cuerbera, S. A.», Cabo de Cruz (La Coruña) y Ameixide-Cangas (Pontevedra); «Figueroa y Cía, S. A.», Orillamar, 141 (Vigo); «Gándara y Haz, S. A.», Julián Estévez, 46 (Vigo); «Hijos de Carlos Albo, S. A.», La Paz, 22 (Vigo), Cillero (Lugo) y Candás (Asturias); «Justo López Valcárcel, S. A.», avenida Atlántida, 126 (Vigo), y «Daniel Vázquez González», Rianjo (La Coruña) y Portosín (La Coruña).

La exportación se realizará necesariamente por el titular, «FACORE, S. A.».

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 1.300 toneladas, entendiendo por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Vigo.

de Vigo.

Los países de origen de la mercancía serán aquellos con

Los países de origen de la mercancia seran aquenos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cúya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países con los cases que estimo operano.

General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial

del Estado».

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrá adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 10 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 26170

ORDEN de 11 de diciembre de 1975 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes para el acceso a escalas de nivel superior.

Ilmos. Sres.: El Estatuto del Personal al Servicio de los Ilmos. Sres.: El Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 2043/1971, de 23 de julio, según modificación realizada por el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, establece en su artículo octavo-2, en relación con el artículo 2.1, que por el Departamento ministerial al que se halle adscrito cada Organismo se podrán dictar normas reguladoras para el acceso de los funcionarios de carrera a un determinado porcentaje de plazas vacantes de diferente especialidad o nivel, debiendo los candidatos poseer la titulación requerida y egraditar la procesario canacitación en

rente especialidad o nivel, debiendo los candidatos poseer la titulación requerida y acreditar la necesaria capacitación en pruebas selectivas restringidas.

La aplicación de dicha disposición estatutaria a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes permitira la promoción profesional de los funcionarios de carrera del Organismo.

En su virtud, este Ministerio, previos los informes del Ministerio de Hacienda y de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer: disponer:

1.º De conformidad con lo establecido en el artículo octa-vo-2 del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes podrá cubrir un 50 por 100 de las vacantes existentes en las distintas escalas, plantillas

o grupos de plazas integradas en la misma mediante oposición restringida entre funcionarios de carrera del Organismo pertenecientes a otras de diferente especialidad o inferior nivel, siempre que éstos se encuentren en posesión de la titulación académica requerida para el acceso a la vacante de que se trate y acrediten en las pruebas selectivas correspondientes la capacitación necesaria.

2.º No obstante, y de conformidad con lo establecido en conformidad con la establecida en conformidad.

la capacitación necesaria.

2.º No obstante, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, para acceder a escalas o plazas de nivel y carácter administrativo en las que se exija el título de Bachiller Superior o equivalente, podrán concurrir también los funcionarios de carrera pertenecientes a la escala auxiliar que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carrera en el propio Organismo, aun cuando no posean aquella titulación.

3.º Las plazas no cubiertas a través del turno restringido a que se ha hecho referencia serán ofrecidas a convocatoria

a que se ha hecho referencia serán ofrecidas a convocatoria

a que se ha hecho referencia serán ofrecidas a convocatoria pública libre.

4.º En el supuesto de la existencia de una sola plaza vacante, se proveerá alternativamente por el sistema previsto en el punto primero de esta Orden y por el de convocatoria pública.

blica libre 5.º Lo dispuesto en la presente Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y de las facultades de la Presidencia del Gobierno reconocidas en el artículo sexto-2 d) y disposición transitoria sexta del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que comunico a VV. II. Dios guarde a VV. II. Madrid, 11 de diciembre de 1975.

CERON

Ilmos. Sres. Subsecretario de Comercio, Subsecretario de Mercado Interior y Director general de Comercio Alimentario-Comisario general.

## **MINISTERIO** DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 11 de diciembre de 1975 por la que se concede el titulo-licencia de Agencia de Viajes del grupo A a «Viajes Casats, S. A.». 26171

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 20 de mayo de 1975, a instancia de don Juan Casals de Villar, en nombre y representación de «Viajes Casals, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» y.

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompaño la decembratoria que previous del servicio del compositoria de la companió de la decembratoria del compositoria de la compos

Resultando que à la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia; Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

mento;
Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de
junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del
titulo-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,
Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el
artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero,
ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Casals, S. A.», con el número 383 de orden, y casa central en Barcelona, plaza de la Sagrada Familia, número 3, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletin Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demas disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 11 de diciembre de 1975.

## HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres.: Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.